



Expediente: PAOT-2025-922-SPA-670

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11478

-2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-922-SPA-670** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *La tala de un individuo arbóreo que se encontraba a nivel de banqueta, lo anterior para retirar el tocón y cubrir dicha área con cemento, por parte de un particular sin contar con los permisos correspondientes* (...) [Ubicación de los hechos: calle Cantón, número 78, colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza, en esquina con Avenida África, como referencia el inmueble cuenta con fachada azul y tres puertas de accesos blancas] (...) *había sido talado por la delegación* (...) *El día 28 de enero* (...) [el] árbol (...) *había sido talado por la delegación sin* (...) *autorización* (...) *las camionetas de la delegación con* (...) [el] árbol arriba (...) *los puestos de tacos y tortas que están en la vía pública* (...) *solicitaron la poda* (...) *ya que los obstruía ligeramente la apertura de su puerta de su puesto* (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y



competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

## DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de arbolado ubicado calle Cantón, número 78, colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la existencia de un tocón localizado frente al inmueble ubicado en el domicilio de referencia, y a un costado del puesto semifijo con denominación comercial "El Rey de los Tacos".

Por lo anterior, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, lo siguiente:

- (...) 1. *Informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización para el derribo del individuo arbóreo, ubicado en calle Cantón, frente al inmueble número 78, colonia Romero Rubio en esa demarcación territorial.*
2. *Remitir, en su caso, copia simple del dictamen y autorización correspondientes para el derribo del individuo arbóreo en cuestión; lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.*
3. *Gestione la restitución física del árbol derribado en el mismo sitio de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, así como de la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015 de preferencia en el mismo lugar o en su caso, en el lugar más cercano posible; lo anterior con la finalidad de garantizar la conservación de la cobertura vegetal y los servicios ecosistémicos en esa demarcación. (...).*

Sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente no se ha obtenido respuesta por parte de dicha Dirección General. Es así que, atendiendo lo indicado por el Artículo 106, de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, que a la letra refiere: (...) Las Alcaldías (...) tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio (...).



Así como lo señalado en el artículo 296 del mismo ordenamiento jurídico que indica: (...) *Corresponde (...) a las Alcaldías realizar la vigilancia de las actividades en áreas verdes, Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley.* (...)

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere: (...) *Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.* (...)

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala: (...) *Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:* (...) II. *Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...).*

Con base a lo antes citado, esta Entidad estima conveniente que el órgano político administrativo en Venustiano Carranza, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, informe si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para el derribo del individuo arbóreo objeto de investigación; y en cualquier caso, se gestione la restitución correspondiente, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación, de conformidad con establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y la autorización para el derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia, y en cualquier caso gestionar la restitución correspondiente.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un árbol ubicado en calle Cantón, número 78, colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza.
- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y la autorización para el derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia, y en cualquier caso gestionar la restitución correspondiente de conformidad con establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, a fin de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza.-----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----